



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Custodia, Cuidado Personal y Regulación de Visitas
Radicación:	731244089001-2022-00175-00
Demandante:	Ernedis García Rodríguez y Otro
Demandado:	José Alejandro Rodríguez Arévalo

En atención a la anterior constancia secretarial y como quiera que el término para contestar la demanda ha vencido, **CONVÓQUESE** para el próximo **seis (6) de julio del año 2023, a la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.)**, para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 392 del Código General del Proceso.

Así mismo en cuanto al decreto de pruebas, las cuales serán practicadas en la audiencia correspondiente, se resuelve lo siguiente:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1. Documentales

Se **DECRETAN** como pruebas los documentos allegados con la demanda, correspondiente a los siguientes:

- 1.1.1. Registro civil de nacimiento de la menor J.R.R. (Fl. 6).
- 1.1.2. Registro Civil de nacimiento de la menor Z.L.R.R. (Fl. 8)
- 1.1.3. Acta audiencia conciliación custodia del 6 de septiembre de 2017 (Fls. 10 y 11)
- 1.1.4. Certificación del 6 de diciembre de 2016 de Comisaria de Familia (Fl. 12)
- 1.1.5. Oficio 132 abril 22 de 2019 de Comisaria de Familia (Fl. 13)
- 1.1.6. Registro civil de nacimiento de Ailen Johana Riveros García (Fl.14)
- 1.1.7. Registro civil de defunción de Ailen Johana Riveros García (Fl.16)
- 1.1.8. Oficio 20460-02-01-09-0558 del 27 de mayo de 2019, de la Fiscalía Novena Seccional (Fl. 17).
- 1.1.9. Registro civil de matrimonio de los demandantes (Fl. 18 y 19)
- 1.1.10. Acta conciliación custodia, cuidado personal, regulación de visitas y cuota alimentaria del 30 de mayo de 2019 de Comisaria de Familia (Fls. 20 y 21)
- 1.1.11. Citación acuerdo prejudicial Fiscalía (Fl. 22)
- 1.1.12. Constancia inasistencia audiencia del 28/11/2017 de la Fiscalía (Fl. 23)
- 1.1.13. Constancia del colegio Ismael Perdomo del 19 de enero de 2021 (Fl. 24).
- 1.1.14. Constancia Liceo Principito del 14 de enero 2021 (Fl. 25).
- 1.1.15. Constancia del Liceo Principito del 3 de marzo de 2021 (Fl. 26).
- 1.1.16. Facturas y recibos de pago de los años 2019, 2020 y 2021, gastos de alimentación, vestuario, recreación de las menores.

Proceso: Custodia, Cuidado Personal y Regulación de Visitas
Radicación: 731244089001-2022-00175-00
Demandante: Ernedis García Rodríguez y Otro
Demandado: José Alejandro Rodríguez Arévalo

1.2. Testimoniales

SE DECRETAN los siguientes:

- 1.2.1. Arcelia Aldana Arias
- 1.2.2. Carmen Amparo Parra de Puentes
- 1.2.3. Emilia Riveros Escobar

1.3. Interrogatorio de parte

SE DECRETA el interrogatorio de la parte demandada JOSE ALEJANDRO RODRIGUEZ AREVALO.

1.4. Valoración Psicológica

4.1.1. **PRACTICAR** valoración psicológica a las menores J.R.R. y Z.L.R.R., con la presencia de sus cuidadores, con el fin de determinar cómo es la relación y comportamiento hacia ellos, el padre y viceversa, estableciendo si las niñas tienen inclinación hacia alguno de ellos, esta valoración se realizará por parte del equipo interdisciplinario de la Comisaría de Familia de Cajamarca - Tolima, atendiendo que el menor reside en este municipio.

1.5. Visita Social

5.1.1. **OFICIAR** a la Comisaría de Familia de Cajamarca - Tolima, para que a través de su equipo interdisciplinario se practique visita a la vivienda de los demandantes y el demandado; con el fin de verificar las condiciones en las que viven las menores J.R.R. y Z.L.R.R., su desarrollo integral y su núcleo familiar. Se requiere tanto a la parte demandante como al demandado, para que en el término de tres (3) días, aporten las direcciones físicas de sus viviendas, con el fin de materializar la visita social.

2. DE LA PARTE DEMANDADA

No contestó la demanda.

Se previene a las partes y a sus apoderados, que su presencia en la citada audiencia es obligatoria, so pena de acarrear las sanciones que se derivan de la inasistencia a la misma, correspondiente a multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que, en la audiencia citada, se practicara interrogatorios a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN
JUEZ